



RESOLUCIÓN N° 0107-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente 1328-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **40 443,00 m²** denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-19, ubicado en el distrito de Chicama, provincia Ascope y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio N.° 03659-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 34008-2023) presentado el 11 de diciembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada en ese entonces por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03307-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que el Certificado de Búsqueda Catastral presentado precisa que el área solicitada se ubica parcialmente sobre las UC 10685, UC 10688 y UC 10687, no identificando que se encuentren inscritas; no obstante, esto no es mencionado en el Plan de Saneamiento Físico Legal; por lo que, se deberá comunicar a “el administrado”, a fin de no afectar derechos de terceros;

11. Que, la observación descrita en el considerando precedente, fue puesta en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 09606-2023/SBN-DGPE-SDAPE depositado en el buzón electrónico del mismo, el día 19 de diciembre de 2023 a horas 08:59:10; a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio N.º 04273-2023-ARCC/DE/DSI (S.I Nros.º 36214-2023 y 36215-2023) ambos presentado el 28 de diciembre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de la observación advertida mediante el Oficio descrito en el considerando precedente; señalando que la ley N.º 30230 otorga amplias competencias al verificador catastral, en tal sentido la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica de los Registros Públicos; siendo esto así, de acuerdo al recorrido de campo realizado por el verificador; no se registra predios inscritos y/o propiedades sobre “el predio”, por lo que se descarta que exista perjuicio hacia terceros; así también, “el administrado” señaló que, revisada las imágenes satelitales y la base gráfica, se verificó que “el predio” se encuentra en la margen izquierda del río Chicama, no afectando a los colindantes; en consecuencia, corresponde indicar que dicha información adquiere carácter de declaración jurada conforme se señala en el Informe Preliminar N.º 0034-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de enero de 2024;

13. Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 29 de noviembre de 2023 (Publicidad 7019293-2023), sustentado en el Informe Técnico 013051-2023-Z.R.N.ºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 24 de noviembre del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que “el predio” se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, esto debido a que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos; asimismo, la referida entidad precisó que de acuerdo a las hojas catastrales 1/10000 se visualiza que el polígono materia de búsqueda se ubica parcialmente sobre las UC 10685, 10688 y 10687, no identificando que se encuentren inscritas;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

14. Que, respecto de la superposición con las unidades catastrales señaladas en el considerando precedente se tomará como declaración jurada el pronunciamiento sustentado por “el administrado” en el considerando décimo segundo de la presente Resolución; empero, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

15. Que, por otro lado, se precisa que en el literal 5.3, numeral V correspondiente al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que “el predio” se encuentra cercano al río Chicama, dentro de la faja marginal conforme a la Resolución Directoral N.º 195-2021-ANA-AAA.H.H; siendo esto así, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

16. Que, así también, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

18. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

20. Que, resulta conveniente precisar que mediante Oficio N.º 04273-2023-ARCC/DE/DSI (S.I 36214 y 36215-2023) ambas presentadas el 28 de diciembre de 2023, “el administrado” señaló que las respuestas brindadas con posterioridad al 31 de diciembre del 2023, sean enviadas a la **Autoridad Nacional de Infraestructura-ANIN**, debido a que esta entidad será la encargada de continuar con la ejecución de los proyectos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme a lo señalado en el Anexo 1 del Decreto de Urgencia N.º 037-2023;

21. Que, en ese sentido, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N.º 037-2023 “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño”, precisa que en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se estableció tres años como plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, plazo que fue modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el artículo 16 de la Ley N.º 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y el artículo 9 de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, este último determinó la duración hasta el 31 de diciembre de 2023;

22. Que en el citado Decreto de Urgencia señalado en el considerando precedente se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

23. Que, por consiguiente, mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024, el Director (e) de la Dirección de Gestión Predial -DGP de la Autoridad Nacional de Infraestructura, informó a esta Superintendencia que dicha entidad ha recibido 194 proyectos de acuerdo a las Actas de transferencia de proyectos, para lo cual adjunto el anexo N.º 1; asimismo, indicó que las resoluciones que emita esta Superintendencia relacionadas a los procedimientos que quedaron pendientes de Transferencia Interestatal, Primera Inscripción de Dominio, afectación en uso, entre otros que fueron inicialmente tramitados por la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios – ARCC deberán emitirse a nombre de la Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN;

24. Que, en atención a lo expuesto, se visualizó que el proyecto del presente procedimiento se encuentra en el anexo 1 señalado en el considerando precedente, razón por la cual corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Gilmer O. Vásquez Carrión;

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

26. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0133-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de rural de **40 443,00 m²** denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-19, ubicado en el distrito de Chicama, provincia Ascope y departamento de La Libertad a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ7-PE/PID-19**

UBICACIÓN :

SECTOR : ATAHUALPA
DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de trece (13) Tramos, entre los vértices N°1 (712,689.775 E – 9,145,084.506 N) al N°14 (714,080.079 E – 9,145,374.065 N), con una longitud total de 1,422.42 m. (*)

SUR : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de catorce (14) Tramos, entre los vértices N°15 (714,084.212 E – 9,145,342.589 N) al N°29 (712,672.489 E – 9,145,052.337 N), con una longitud total de 1,443.62 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°14 (714,080.079 E – 9,145,374.065 N) al N°15 (714,084.212 E – 9,145,342.589 N), con una longitud total de 31.75 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°29 (712,672.489 E – 9,145,052.337 N) al N°1 (712,689.775 E – 9,145,084.506 N), con una longitud total de 36.52 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 4.0443 ha. (40,443.00 m2)**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **2,934.31 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de veintinueve (29), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : **UTM - WGS84.**


ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **367.64 m**. Tomando como referencia el predio con **UC. 07960**, indicado con el vértice "a" (713,991.636 E – 9,145,730.906 N), hacia el vértice N°14 (714,080.079 E – 9,145,374.065 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
REG. CIP N° 147040
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 010470VCPZR


Página 1 de 2

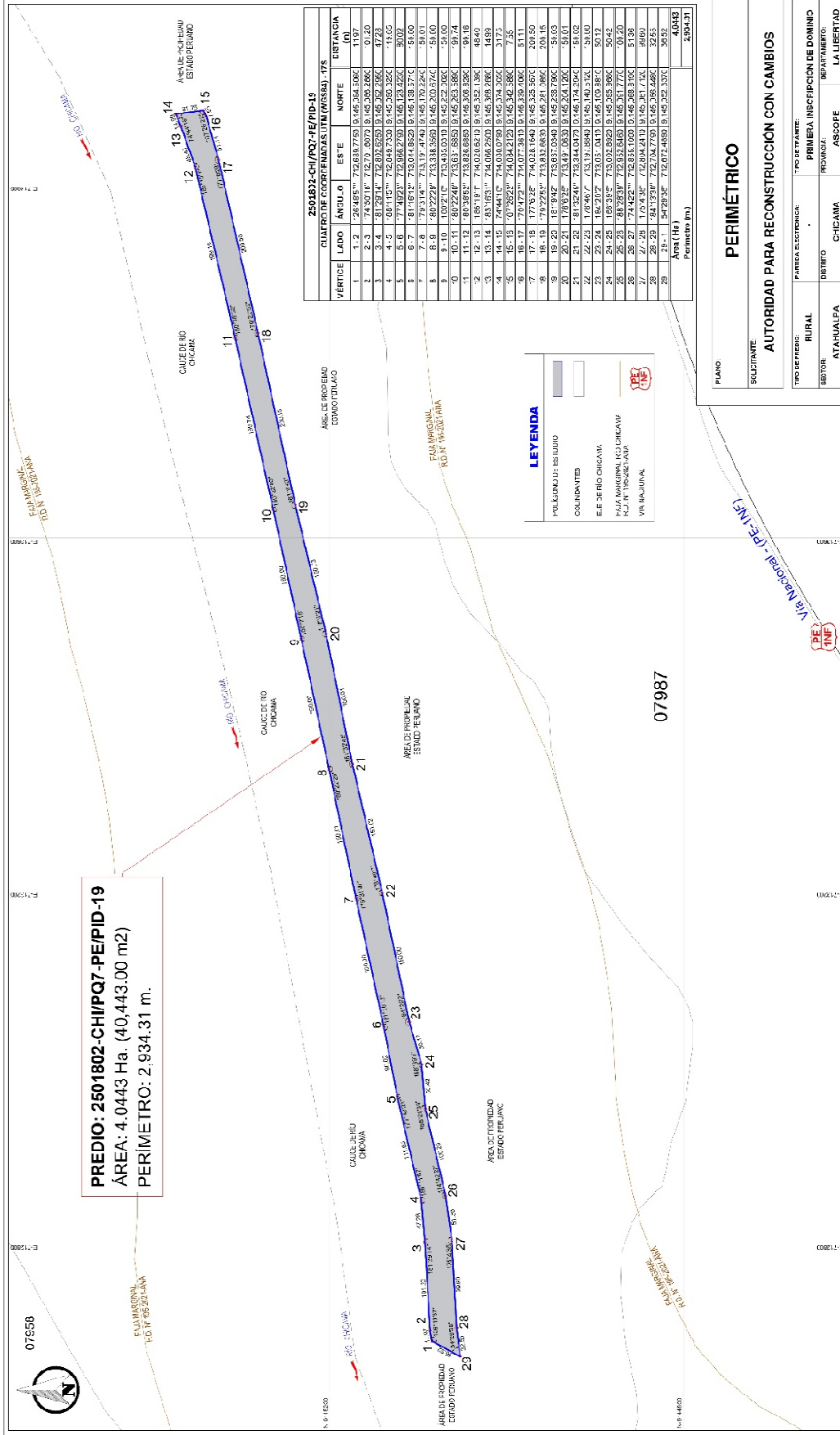
CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-19					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	126°48'57"	712,689.7750	9,145,084.5060	11.97
2	2 - 3	174°50'18"	712,701.6070	9,145,086.2880	101.20
3	3 - 4	181°29'14"	712,802.6250	9,145,092.2950	47.28
4	4 - 5	188°11'57"	712,849.7330	9,145,096.3250	119.65
5	5 - 6	177°49'23"	712,966.2790	9,145,123.4230	80.02
6	6 - 7	181°16'12"	713,044.8520	9,145,138.5710	150.00
7	7 - 8	179°31'47"	713,191.4740	9,145,170.2240	150.01
8	8 - 9	180°22'29"	713,338.3560	9,145,200.6740	150.00
9	9 - 10	180°2'18"	713,485.0310	9,145,232.0820	150.00
10	10 - 11	180°22'40"	713,631.6850	9,145,263.5890	199.74
11	11 - 12	180°38'52"	713,826.6850	9,145,306.8290	199.16
12	12 - 13	186°19'1"	714,020.6210	9,145,352.1390	48.40
13	13 - 14	183°16'31"	714,066.2500	9,145,368.2680	14.99
14	14 - 15	74°44'16"	714,080.0790	9,145,374.0650	31.75
15	15 - 16	107°26'22"	714,084.2120	9,145,342.5890	7.55
16	16 - 17	170°47'27"	714,077.3610	9,145,339.4060	51.11
17	17 - 18	177°6'28"	714,028.1640	9,145,325.5670	200.50
18	18 - 19	179°22'52"	713,832.6630	9,145,281.0850	200.15
19	19 - 20	181°9'42"	713,637.0340	9,145,238.7900	150.03
20	20 - 21	178°6'25"	713,491.0630	9,145,204.1200	150.01
21	21 - 22	181°32'45"	713,344.0470	9,145,174.2940	150.02
22	22 - 23	178°46'7"	713,197.8840	9,145,140.5120	150.00
23	23 - 24	184°20'2"	713,051.0410	9,145,109.8810	50.12
24	24 - 25	168°39'5"	713,002.8920	9,145,095.9680	50.42
25	25 - 26	188°28'39"	712,952.6460	9,145,091.7770	100.20
26	26 - 27	174°42'27"	712,855.1090	9,145,068.8190	51.36
27	27 - 28	175°4'36"	712,804.2410	9,145,061.7120	99.60
28	28 - 29	184°13'30"	712,704.7790	9,145,056.4480	32.55
29	29 - 1	54°29'38"	712,672.4890	9,145,052.3370	36.52
Área (Ha)					4.0443
Perímetro (m.)					2,934.31

Trujillo, Diciembre 2023.


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


 ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCPZRV



2501802-CHI/PQ7-PE/PID-19					
VERTICE	LADO	ANGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	1-2	264.85°	712.630.7750	0.145.344.0062	11.07
2	2-3	74.301°	712.779.8072	0.145.245.2890	0.120
3	3-4	81.291°	712.878.8252	0.145.252.2956	47.23
4	4-5	09.115°	712.948.7300	0.145.259.3252	116.65
5	5-6	74.833°	713.082.2799	0.145.278.3222	29.07
6	6-7	74.833°	713.181.4744	0.145.290.2242	56.01
7	7-8	74.833°	713.280.6689	0.145.302.1262	56.00
8	8-9	80.222°	713.383.8569	0.145.314.1742	56.00
9	9-10	109.210°	713.490.0010	0.145.326.2092	56.00
10	10-11	80.222°	713.597.1881	0.145.338.2392	56.00
11	11-12	80.222°	713.704.3761	0.145.350.2692	56.00
12	12-13	80.222°	713.811.5641	0.145.362.2992	56.00
13	13-14	80.222°	713.918.7521	0.145.374.3292	56.00
14	14-15	80.222°	714.025.9401	0.145.386.3592	56.00
15	15-16	80.222°	714.133.1281	0.145.398.3892	56.00
16	16-17	80.222°	714.240.3161	0.145.410.4192	56.00
17	17-18	80.222°	714.347.5041	0.145.422.4492	56.00
18	18-19	80.222°	714.454.6921	0.145.434.4792	56.00
19	19-20	80.222°	714.561.8801	0.145.446.5092	56.00
20	20-21	80.222°	714.669.0681	0.145.458.5392	56.00
21	21-22	80.222°	714.776.2561	0.145.470.5692	56.00
22	22-23	80.222°	714.883.4441	0.145.482.5992	56.00
23	23-24	80.222°	714.990.6321	0.145.494.6292	56.00
24	24-25	80.222°	715.097.8201	0.145.506.6592	56.00
25	25-26	80.222°	715.205.0081	0.145.518.6892	56.00
26	26-27	80.222°	715.312.1961	0.145.530.7192	56.00
27	27-28	80.222°	715.419.3841	0.145.542.7492	56.00
28	28-1	80.222°	715.526.5721	0.145.554.7792	56.00
29	29-1	34.228°	712.072.4880	0.145.242.3322	30.82
Perimetro (m)					2.934.31

PERIMETRICO
AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

PLANO PERIMETRICO

TIPO DE PREDIO: RURAL
SECTOR: ATAHUALPA

PAIS: PERU
DISTRITO: CHICAMA
ASCOPE: LA LIBERTAD

TIPO DE TITULO: PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
REDAUNDA: ASCOPE

VALOR DE PLANO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-19
FECHA: DICIEMBRE 2023
IN. AÑO: 01/03

PROYECTO 3 - P. CUJ 2501802
MEDICAMENTOS Y MIPERACION DEL SECTOR DE PRODUCCION DE AGROPECUARIO EN LA COMUNA TRUJILCO
A LESEMBARQUIA AL QUE SE APARECIBIL HASTA EL FUENTE PLANTA MURKHA DISTRITO DE CHIGUAS MARIANA DE CAJ. CASA
GRANDE SANTIAGO DE CAOYAN EN UNO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE
CONTINUA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

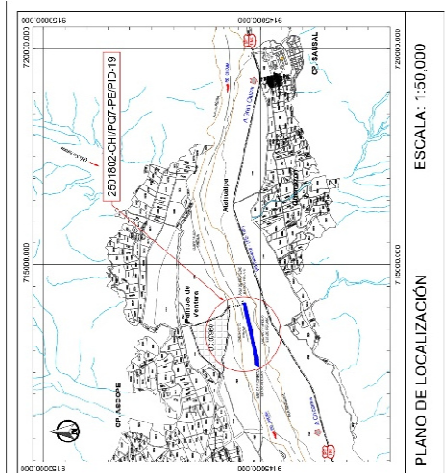
PLANO PERIMETRICO
ESC.: 1:2.000

OHHLA PERU

PERU Presidencia del Consejo de Ministros

OHHLA PERU

PERU CONSTRUCCION CON CAMBIOS



2501802-CHI/PQ7-PE/PID-19					
SUCEDANEOS DE COORDENADAS EN UTM (PROY. UTM)					
VERTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
1	1-2	124.9351	172.6907	145.3268	11.390
2	2-3	124.9351	172.6907	145.3268	11.390
3	3-4	181.2914	172.6907	145.3268	47.73
4	4-5	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
5	5-6	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
6	6-7	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
7	7-8	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
8	8-9	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
9	9-10	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
10	10-11	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
11	11-12	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
12	12-13	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
13	13-14	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
14	14-15	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
15	15-16	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
16	16-17	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
17	17-18	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
18	18-19	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
19	19-20	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
20	20-21	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
21	21-22	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
22	22-23	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
23	23-24	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
24	24-25	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
25	25-26	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
26	26-27	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
27	27-28	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
28	28-29	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
29	29-30	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
30	30-31	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
31	31-32	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
32	32-33	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
33	33-34	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
34	34-35	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
35	35-36	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
36	36-37	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
37	37-38	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
38	38-39	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
39	39-40	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
40	40-41	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
41	41-42	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
42	42-43	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
43	43-44	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
44	44-45	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
45	45-46	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
46	46-47	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
47	47-48	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
48	48-49	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
49	49-50	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
50	50-51	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
51	51-52	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
52	52-53	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
53	53-54	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
54	54-55	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
55	55-56	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
56	56-57	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
57	57-58	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
58	58-59	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
59	59-60	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
60	60-61	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
61	61-62	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
62	62-63	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
63	63-64	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
64	64-65	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
65	65-66	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
66	66-67	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
67	67-68	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
68	68-69	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
69	69-70	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
70	70-71	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
71	71-72	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
72	72-73	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
73	73-74	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
74	74-75	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
75	75-76	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
76	76-77	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
77	77-78	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
78	78-79	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
79	79-80	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
80	80-81	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
81	81-82	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
82	82-83	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
83	83-84	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
84	84-85	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
85	85-86	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
86	86-87	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
87	87-88	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
88	88-89	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
89	89-90	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
90	90-91	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
91	91-92	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
92	92-93	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
93	93-94	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
94	94-95	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
95	95-96	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
96	96-97	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
97	97-98	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
98	98-99	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
99	99-100	189.1187	172.6907	145.3268	11.058
100	100-101	189.1187	172.6907	145.3268	11.058

PLANO: 00.413.00 m2

UBICACIÓN

PROYECTO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-19

UBICACIÓN: RURAL

PROYECTANTE: Ing. Enrique Araya Cárdenas Acosta

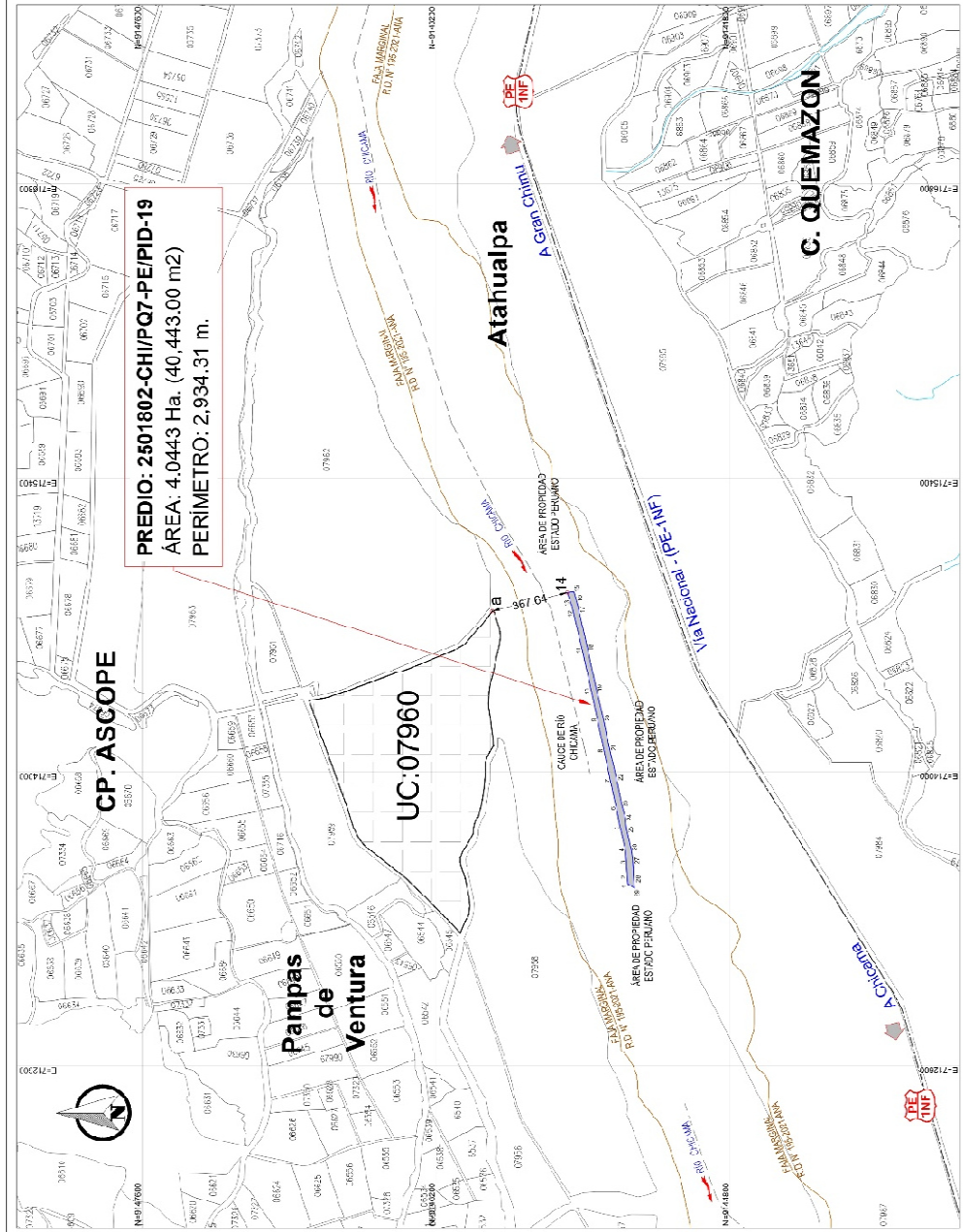
PROYECTO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-19

UBICACIÓN: RURAL

PROYECTANTE: Ing. Enrique Araya Cárdenas Acosta

ÁREA: 40.443 Ha. (40.443.00 m2)

PERÍMETRO: 2.934.31 m.



LEYENDA

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EEB DE RÍO CHICAMA
- PLANIMÉTRICO RÍO CHICAMA
- VIA NACIONAL

PROYECTO: N° 001201802

MEJORAMIENTO Y AMPULACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARSHES DE RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DISTRIBUCIÓN AL SECTOR "PAMPAS DE VENTURA" DEL DISTRITO DE PUNTA MARIAS, DISTRITO DE AGOSTO C. OCHOA, MAGDALENA DE CAJACAY, GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN VICENTE DE CAYANILLA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCIÓN CON CARIDAD

OHILA PERÚ

INFORMACIÓN ADICIONAL: ESTUDIO TÉCNICO

- SISTEMA DE PROTECCIÓN: JUSTICIA TRANSFERENCIAL DE MARCOS (JUTM)
- LEY NACIONAL: LEY N° 27120
- MINISTERIO: VIVIENDA
- ENTIDAD FINANCIERA: FICHA
- FUENTE: CATASTRO
- ADMINISTRACIÓN Y AMPULACIÓN DE SERVICIOS
- DISTRITO: CHICAMA
- DISTRITO: CHICAMA